

OTIC



MUNICIPALIDAD  
PROVINCIAL  
LA CONVENCION

GERENCIA MUNICIPAL

GERENCIA MUNICIPAL

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

### RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 438-2024-GM-MPLC

Quillabamba, 30 de mayo de 2024



**VISTOS:**

El Informe Legal N°00532-2024-OGAJ-MPLC, de fecha 27 de mayo del 2024, del Director General de Asesoría Jurídica, Informe N°0790-2024-OGA-PJBC-MPLC, de fecha 03 de mayo del 2024, del Director General de Administración; el Informe N°01402-2024-MTDP-MPLC, de fecha 03 de mayo del 2024, del Jefe de la Oficina de Abastecimiento; Informe N°01293-2024/GI/IRBA, de fecha 04 de Abril del 2024, del Gerente de Infraestructura, Informe N°010-2024-DUC-RO/SGO/GIP/MPLC, de fecha 01 de abril del 2024, del Residente de Proyecto, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, a mérito de lo estipulado en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con los artículos I y II del Título Preliminar de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, la Municipalidad Provincial de La Convención, es el órgano de gobierno promotor del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines que goza de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, siendo el Alcalde su representante legal y máxima autoridad administrativa;

Que, conforme a lo dispuesto en el inciso 6), del artículo 20°, concordante con lo dispuesto en el artículo 43° de la Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades", prescriben como una de las atribuciones del Alcalde la de dictar Resoluciones de Alcaldía y por la cuales aprueba y resuelve, los asuntos de carácter administrativo; sin embargo, (también el numeral 85.1), del artículo 85° del TUO de la Ley N°27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, le permite desconcentrar competencias en los órganos jerárquicamente dependientes de dicha Alcaldía;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N°002-2024-MPLC/A, de fecha 02 de Enero del 2024, en su Artículo Segundo se resuelve delegar al Gerente Municipal, funciones administrativas y resolutive del Despacho de Alcaldía.

Que, en fecha 06 de octubre del 2022, se suscribe el CONTRATO N° 27-2022-AS-UA-MPLC, entre la Municipalidad Provincial de La Convención y el contratista GRIFO MAFER I.E.I.R.L., derivado del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 032-2022-CS-MPLC/LC, para la Contratación para el Suministro de Combustible para la Obra "CREACIÓN SERV. MOVILIDAD URBANA PISTAS VEREDAS, CALLE JARDINES, JR. GLADIOLOS, P.J. GIRASOLES, JR. PERALES, JR. CLAVELES ETAPA I, JR. BEGONIAS ETAPA I, DE LA APV ALTO URUBAMBA CIUDAD DE QUILLABAMBA DEL DISTRITO DE SANTA ANA – LA CONVENCION – CUSCO" por la suma de S/. 59,250.00, teniendo un plazo de ejecución de 150 días calendario, contados a partir del día siguiente de la suscripción del contrato.

Que, como premisa general el contrato se perfecciona con la suscripción de ambas partes y una vez perfeccionado, el contratista se compromete a ejecutar las prestaciones pactadas en favor de la entidad, mientras que la entidad por su parte, se obliga a pagar al contratista la contraprestación estipulada. En estos términos, el contrato se entiende cumplido cuando ambas partes ejecutan sus prestaciones a satisfacción de sus respectivas contrapartes. Conforme a lo señalado, el cumplimiento recíproco y oportuno de las prestaciones pactadas por las partes es la situación esperada en el ámbito de la contratación estatal; sin embargo, dicha situación no siempre se verifica durante la ejecución contractual, pues alguna de las partes podría incumplir parcial o totalmente de sus prestaciones, o verse imposibilitada para realizarla, ya sea por una causa imputable o ajena a su voluntad;

Que, el artículo 36° de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF numeral 36.1 Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite de manera definitiva la continuación del contrato, por incumplimiento de sus obligaciones conforme lo establecido en el reglamento, o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a alguna de las partes. **36.2 Cuando se resuelva el contrato por causas imputables a alguna de las partes, se debe resarcir los daños y perjuicios ocasionados. (...).**

Que, Asimismo, el Artículo 164° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por D.S. N° 344-2018-EF, dispone en qué casos la Entidad puede resolver el contrato, el mismo que traemos a colación:

**Artículo 164°.- Causales de resolución.**

164.1. La Entidad puede resolver el contrato, de conformidad con el artículo 36 de la Ley, en los casos en que el contratista:

- a) Incumpla injustificadamente obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello;
- b) **Haya llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, en la ejecución de la prestación a su cargo; o**
- c) **Paralice o reduzca injustificadamente la ejecución de la prestación, pese a haber sido requerido para corregir tal situación.**

De igual manera, el Artículo 165° del Reglamento, establece el procedimiento de resolución de contrato precisando lo siguiente:

**Artículo 165°.- Procedimiento de resolución de contrato**

165.4. La Entidad puede resolver el contrato sin requerir previamente el cumplimiento al contratista, cuando se deba a la acumulación del monto máximo de penalidad por mora u otras penalidades o cuando la situación de incumplimiento no pueda ser revertida. En estos casos, basta comunicar al contratista mediante carta notarial la decisión de resolver el contrato.

165.5. La resolución parcial solo involucra a aquella parte del contrato afectada por el incumplimiento y siempre que dicha parte sea separable e independiente del resto de las obligaciones contractuales, siempre que la resolución total del contrato pudiera afectar los intereses de la Entidad. En tal sentido, el requerimiento que se efectúe precisa con claridad qué parte del contrato queda resuelta si persistiera el incumplimiento. De no hacerse tal precisión, se entiende que la resolución es total.

Que, con Informe N° 010-2024-DUC-RO/SGO/GIP/MPLC, presentada en fecha 01 de abril del 2024, el Residente de Obra Ing. Deysi Uscamaita Callapiña, comunica que el contratista GRIFO MAFER I.E.I.R.L., no pudo atender la obligación en la oportunidad que dictaba lo convenido, existiendo un saldo de 139 galones de Gasohol. Por lo que solicita la resolución parcial del CONTRATO N° 27-2022-AS-UA-MPLC, en merito a lo señalado en el Artículo 36° de la LCE concordante con el numeral 164.1, del Artículo 164° del RLCE (Haya llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, en la ejecución de la prestación a su cargo).

Que, con Informe N° 1254-2024-WHA-SGOP-GIP-MPLC, presentada en fecha 02 de abril del 2024 el Ing. Wilmer Huamani Arce, Subgerente de Obras Públicas, RATIFICA la solicitud de Residente de Obra y solicita la Resolución Parcial del CONTRATO N° 27-2022-AS-UA-MPLC, respecto al Saldo de 139 galones de gasohol.

Que, con Informe N° 01293-2024/GI/IRBA/MPLC, presentado en fecha 05 de abril del 2024 el Ing. John Rossmer Bêjar Armendáris, Gerente de Infraestructura remite el expediente a fin de proseguir con el trámite administrativo correspondiente.

Que, con Informe N° 01402-2024-MTDP-MPLC, presentado en fecha 03 de mayo de 2024, el Jefe de la Oficina de Abastecimiento Lic. Maurice Taboada Del Pino, **CONCLUYE** Se Proceda con la Resolución Parcial del CONTRATO N° 27-2022-AS-UA-MPLC derivado del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 032-2022-CS-MPLC/LC para la Contratación para el Suministro de Combustible para la Obra "CREACIÓN SERV. MOVILIDAD URBANA PISTAS VEREDAS, CALLE JARDINES, JR. GLADIOLOS, P.J. GIRASOLES, JR. PERALES, JR. CLAVELES ETAPA I, JR. BEGONIAS ETAPA I, DE LA APV ALTO URUBAMBA CIUDAD DE QUILLABAMBA DEL DISTRITO DE SANTA ANA – LA CONVENCION – CUSCO", que asciende al monto de S/. 2.988.50 soles, por la causal prevista en el RLCE, Artículo 164, numeral 164.1, literal b) "Haya llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, en la ejecución de la prestación a su cargo". de acuerdo al siguiente





MUNICIPALIDAD  
PROVINCIAL  
LA CONVENCION

GERENCIA MUNICIPAL

GERENCIA MUNICIPAL

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

**RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 438-2024-GM-MPLC**

Detalle	Cant. Total Bien	Cantidad del Bien suministrado año 2023				Cantidad del Bien por Resolver		
		Medida	Cant.	Precio S/.	Sub Total S/.	Cant.	Precio S/.	Sub Total S/.
Diesel B5 S-50	2400	GLN	2400	22.00	52,800	0	0.00	0.00
GASOHOL 90 PLUS	300	GLN	161	21.50	3,461.50	139	21.50	2,988.50

Que, con Informe N° 0790-2024-OGA-PJBC-MPLC, presentada en fecha 03 de mayo del 2024, el Abog. Paul Jean Barrios Cruz, Director General de Administración, remite el expediente que contiene la solicitud de Resolución Parcial del CONTRATO N° 27-2022-AS-UA-MPLC, para análisis y evaluación, conforme a las facultades delegadas, para proseguir con su acto resolutorio.

Que, con Informe Legal N° 00532-2024-OGAJ-MPLC, de fecha 27 de mayo del 2024, el Director General de Asesoría Jurídica, previa revisión de los antecedentes y de la normativa correspondiente, concluye y opina declarar PROCEDENTE la RESOLUCIÓN PARCIAL del Contrato N° 27-2022-AS-UA-MPLC- derivado del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 032-2022-CS-MPLC/LC Segunda; para la Contratación para el Suministro de Combustible para la Obra "CREACIÓN SERV. MOVILIDAD URBANA PISTAS VEREDAS, CALLE JARDINES, JR. GLADIOLOS, P.J. GIRASOLES, JR. PERALES, JR. CLAVELLES ETAPA I, JR. BEGONIAS ETAPA I, DE LA APV ALTO URUBAMBA CIUDAD DE QUILLABAMBA DEL DISTRITO DE SANTA ANA – LA CONVENCION – CUSCO", por la cantidad de 139 GALONES DE GASOHOL equivalente a S/. 2,988.50 soles; conforme a la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, numeral 36.1 del artículo 36° y al RLCE, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, artículo 164° Causales de resolución, numeral 164.4 Cualquiera de las partes puede resolver el contrato por caso fortuito, fuerza mayor o por hecho sobreveniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a las partes y que imposibilite de manera definitiva la continuación de la ejecución del contrato.

Que, el TUO de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece en su Artículo IV del Título Preliminar, numeral 1.7 el "Principio de presunción de veracidad", concordante con el Artículo 51° de la misma Ley N°27444, se presume que lo contenido en el documento de la referencia que conforman el presente expediente administrativo, responden a la verdad de los hechos que afirman y que han sido debidamente verificado por sus emisores; asimismo, el Artículo 6°, numeral 6.2 del mismo texto legal señala que, los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, constituyen motivación de la declaración de conformidad;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** DECLARAR PROCEDENTE la RESOLUCIÓN PARCIAL del Contrato N° 27-2022-AS-UA-MPLC- derivado del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 032-2022-CS-MPLC/LC Segunda; para la Contratación para el Suministro de Combustible para la Obra "CREACIÓN SERV. MOVILIDAD URBANA PISTAS VEREDAS, CALLE JARDINES, JR. GLADIOLOS, P.J. GIRASOLES, JR. PERALES, JR. CLAVELLES ETAPA I, JR. BEGONIAS ETAPA I, DE LA APV ALTO URUBAMBA CIUDAD DE QUILLABAMBA DEL DISTRITO DE SANTA ANA – LA CONVENCION – CUSCO", por la cantidad de 139 GALONES DE GASOHOL equivalente a S/. 2,988.50 soles; conforme a la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, numeral 36.1 del artículo 36° y al literal b) del Numeral 164.1 del Artículo 164°, concordante con el Numeral 165.4 del Artículo 165° del RLCE, de acuerdo al siguiente detalle:

CONTRATO N° 27-2022-AS-UA-MPLC	Cant. Total	Cantidad del Bien suministrado año 2023				Cantidad del Bien por Resolver		
		Medida	Cant.	Precio S/.	Sub Total S/.	Cant.	Precio S/.	Sub Total S/.
Diesel B5 S-50	2400	GLN	2400	22.00	52,800	0	0.00	0.00
GASOHOL 90 PLUS	300	GLN	161	21.50	3,461.50	139	21.50	2,988.50

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** DISPONER a la Oficina de Abastecimiento la notificación del presente acto resolutorio a la Contratista, y las acciones pertinentes derivadas del presente. acto resolutorio. Asimismo, Registrar la Resolución a través de la Plataforma habilitada; y adoptar las acciones administrativas que correspondan producto de la resolución parcial del contrato conforme sus funciones.

**ARTÍCULO TERCERO.-** REMITIR, copias fedateadas a la Procuraduría Pública de la Municipalidad Provincial de La Convención, a efectos de que inste las acciones legales que correspondan para el resarcimiento de los perjuicios ocasionados por la inejecución de la obligación contractual.

**ARTÍCULO CUARTO.-** DISPONER Oficina de Tecnología de la Información de Comunicaciones, la publicación de la presente Resolución en la Página Web de la Municipalidad Provincial de la Convención.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA CONVENCION

con Julio Wilbert Latorre Sotomayor  
DNI: 23994105  
GERENTE MUNICIPAL

CC/ Alcaldía  
GI  
OGA  
OA (Adj. Exp)  
OTIC  
Archivo

